



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 533.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGISTRO UNICO DE DOCUMENTACIONES DEL EXPORTADOR EFECTUADO A TRAVÉS DEL SISTEMA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN

- 2 -

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer tasas por el servicio de Registro Único de Documentaciones del Exportador, efectuado a través del sistema Ventanilla Única de Exportación, conforme al siguiente cuadro:

SERVICIOS	TASA
Registro de Exportadores (primera vez)	Cuatro (4) jornales
SERVICIOS	TASA
Actualización del Registro de Exportadores antes de la fecha del vencimiento	Dos (2) jornales
SERVICIOS	TASA
Actualización del Registro de Exportadores después de la fecha del vencimiento	Cinco (5) jornales

Art. 2°.- Disponer que los trámites correspondientes para el pago de las Tasas en concepto de lo establecido en el Artículo 1° de esta Resolución sean realizados en la Sede Central de este Ministerio o en las Oficinas Regionales (ORMIC), previo pago en ventanilla o depósito en la Cuenta Corriente N° 925508/2 habilitada por el Ministerio de Industria y Comercio en el Banco Nacional de Fomento.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: JOSÉ MARÍA IBÁÑEZ
Ministro





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 533.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN TASAS POR SERVICIOS
PRESTADOS EN EL REGISTRO UNICO DE
DOCUMENTACIONES DEL EXPORTADOR EFECTUADO A
TRAVÉS DEL SISTEMA VENTANILLA ÚNICA DE
EXPORTACIÓN**

ASUNCIÓN, 17 de julio de 2007.

VISTO: La Ley N° 904/63 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, modificada y ampliada por Ley N° 2961/06.

El Decreto N° 7290/06 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO DE EXPORTACION, DENOMINADO “VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE)””; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1° de la Ley N° 2961/06, modifica y amplia los Artículos 1° y 2°, incisos c), s) y t) de la Ley 904/63, e instituye tasas de hasta siete jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República, por los servicios de simplificación de tramites, certificación electrónica de origen, registro único de exportador, base de datos de productos y establecimientos, registro de actividades económicas reguladas conforme a la legislación vigente.

Que resulta necesario establecer un sistema administrativo de sostenibilidad a los procedimientos electrónicos de simplificación y automatización de procedimientos de registración, exportación e importación, en razón de constituirse en servicios efectivamente prestados por el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Ventanilla Única de Exportación.

Que las herramientas utilizadas en el sistema VUE, necesariamente deberán ser actualizadas con recursos humanos y tecnológicos.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, según Memorándum DGAL N° 59/2007 de fecha 25 de abril de 2007, es de parecer que no existe impedimento legal, ni formal para su procesamiento.

Que por Memorándum AII 046 de fecha 04 de mayo de 2007, la Auditoría Interna Institucional, informa que ha verificado las disposiciones legales y no existe ninguna observación al respecto.

Que, por Memorándum N° 519/07 de fecha 03 de julio de 2007, la Dirección General de Administración y Finanzas solicita la Resolución correspondiente.

